Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: **OSIRIS SUSANA PACHECO FALON**

CONTRA: **FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO FUSBA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.**

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-000134.

NOTA SECRETARIAL. Montería, JUNIO SEIS (06) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS
PAYARES SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. JUNIO SEIS(06) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho procede a observar si la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo 25, 25A Y 26 Del CPT y SS, en armonía con los establecidos en el decreto 806 de 2020, los cuales indican que:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA*.*

La demanda deberá contener:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*

2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*

3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*

4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

5. *La indicación de la clase de proceso.*

6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*

8. *Los fundamentos y razones de derecho.*

9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*

10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*

2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*

5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*

6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Lo anterior, atendiendo a que la parte demandante OSIRIS SUSANA PACHECO FALON no aporto el registro civil de matrimonio que consigna como prueba, pero no anexa a la demanda.

Por otro lado, en cuanto al certificado de existencia y representación legal de la demandada FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO FUSBA con fecha de expedición 02/06/2021, que anexa a la demanda. El despacho ordena requerir a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal actual de la demandada FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO FUSBA para efectos de validar correo electrónico y el estado de la entidad.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (05) días a la parte actora a fin de que subsane las deficiencias de que adolece, indicándole que deberá integrar en un nuevo escrito las correcciones indicadas y los demás acápites y hechos indicados en la demanda, la cual enviara a los demandados.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado LORENZO VIDAL PACHECO según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **OSIRIS SUSANA PACHECO FALON** contra **FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO FUSBA** representada legalmente por Nayireth Garcia Pizarro y/o quien haga sus veces Y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que con la subsanación de la demanda, aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO FUSBA, so pena de ser rechazada.

TERCERO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al

respectivo correo de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

CUARTO: RECONOCER al abogado LORENZO VIDAL PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.036.248 y T.P 134.408 como apoderado judicial principal de la señora OSIRIS SUSANA PACHECO FALON, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE